

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0379**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

Piura 30 ABR 2015

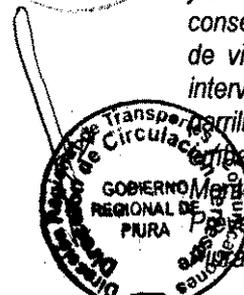
**VISTOS:** El Acta de Control N° 00391-2015 de fecha 08 de abril de 2015, Informe N° 585-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de abril de 2015, Informe N°325-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de abril de 2015, Informe N° 446 -2015-GRP-440010-440011 de fecha 23 de abril de 2015 y demás actuados en cincuenta y cuatro (54) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 00391-2015** de fecha 08 de abril de 2015, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, en la Avenida Sanchez Cerro cuadra 11 - Piura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **BOG-452**, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSFRONTERIZO SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L.**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"; infracción señalada en el **CODIGO F.1** del anexo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **MUY GRAVE** con consecuencia de **MULTA de 1.0 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje e internamiento del vehículo. El inspector interviniente deja constancia "que en el vehículo intervenido se constató que contenía tres pasajeros a bordo con su equipaje en la parte posterior de su parilla, se negaron a identificarse, se tomó tomas fotográficas de los pasajeros, de igual manera el conductor que se estuvo haciendo en la Avenida Sánchez Cerro Cuadra 11 frente a Terminal Transportes Piura...El Conductor se negó a identificarse; la intervención se hizo en presencia del Fiscal de la Policía Nacional del Delito. Por manifestación propia de los pasajeros, señalaron haber pagado S/ 25.00 de multa a Máncora".

Que, en conformidad a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235° de la Ley ya mencionada. El hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° **00391-2015** a través del Oficio N° 427-2015/GRP-440015-440015-440015.03 de fecha 10 de abril de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el mismo día por la persona de Luzmila Urbina Herrera (Gerente), conforme al cargo que obra a fs. 17 del presente expediente administrativo.

Que, mediante escrito de Registro N° 03204 recepcionado con fecha 10 de abril del 2015, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSFRONTERIZO SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L.** a través de su Representante Legal (fs. 31 -36), presenta el descargo referido al Acta impuesta, alegando que: "... se le ha imputado supuestamente "prestar servicio de transporte de pasajeros sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", hecho que han tipificado de manera abusiva como Infracción al Código F.1. del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señalando que el día de la intervención el vehículo se encontraba estacionado sin chofer y sin pasajeros en la Av. Sánchez Cerro...el supuesto hecho



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

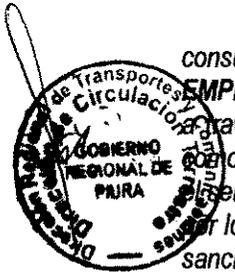
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0379-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 30 ABR 2015

infractor parte de que están brindando un servicio no autorizado por autoridad competente, este hecho supuestamente comprobado por el inspector, resulta del todo falso, pues su representada es una Empresa autorizada para prestar el Servicio de Transporte Turístico Transfronterizo, para lo cual, cuentan con las respectivas autorizaciones expedidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, como la Resolución Directoral Regional N° 176-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR-DRCT de fecha 20 de noviembre de 2012, en el cual aparece la unidad intervenida como habilitada para el servicio de Transporte Turístico Transfronterizo de pasajeros por carretera hasta el 19 de noviembre de 2017, precisándose que no se trata de un vehículo no autorizado, sino de uno que cuenta con autorización para el Transporte Turístico Transfronterizo como incluso se observa del Certificado de Habilitación Vehicular N° 012-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT firmada y autorizada por la Dirección de Circulación Terrestre de Tumbes con fecha de vencimiento 20 de noviembre del 2017...". Adjunta los siguientes documentos: 1) Copia de Resolución Directoral N° 176-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DECT (fs. 28 - 30); 2) Copia de Certificado de Habilitación Vehicular (fs. 26); 3) Copia de Vigencia de Poder (fs. 25), 4) Copia de Documento Único de transporte de Pasajeros N° 0012-2012-DRSTC-DR-DECT-TUMBES (fs.25), 5) Copia de Acta de Control (fs. 24). 6) Copia de Boleta de Venta N° 082716 (fs. 23), 7) Copia del Informe N° 414-2015/GRP-440010-440015-440015.03 (fs. 22), 8) Copia de Escrito de Reg. N° 03118 (fs.20).



Que evaluados los actuados se tiene que el vehículo de placa de rodaje **BOG-452**, según consulta de SUNARP de fecha 08 de abril de 2015, que obra a fs. 12 indica que es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSFRONTERIZO SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L.**, precisando que a través de su Representante Legal, ha efectuado sus descargos y ha presentado medios de prueba como se ha señalado líneas arriba, negando enfáticamente el hecho de que el vehículo intervenido preste el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente; por lo que, en atención al Principio del Debido Procedimiento, se establece que "Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso" es menester tener en cuenta que este principio se proyecta al necesario y escrupuloso cumplimiento de las garantías, como es "el derecho a ofrecer y producir prueba (derecho a presentar medios de prueba, a exigir que la Administración produzca y actúe los medios ofrecidos, a contradecir las pruebas de cargo, y la de controlar la actuación probatoria que se realice durante la instrucción, y a que se valoren la prueba aportada)<sup>1</sup>; y de la evaluación de los medios probatorios ofrecidos, se aprecia: 1) la existencia de una Resolución Directoral N° 176-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR-DECT de fecha 20 de noviembre de 2012 (fs. 27 - 29), en la cual se aprecia que efectivamente la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSFRONTERIZO SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L.** es una empresa que se encuentra autorizada a prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros turístico transfronterizo, en el paso fronterizo de Huaquillas- Aguas Verdes Eje Vial Tumbes, encontrándose dentro de la flota vehicular autorizada el vehículo de placa de rodaje **BOG452**; 2) la existencia del Documento Único de Transporte de Personas N° 0012-2012-DRSTC-DECT-TUMBES de fecha 20 de noviembre de 2012 (fs. 25); 3) la existencia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00012-212/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-DECT de fecha 20 de noviembre de 2012 (fs. 26 - 27); de lo que se colige que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSFRONTERIZO SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L.**, es una empresa que se



<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A, Editorial El Búho E.I.R.L. Novena Edición Lima - Perú, 2011, p. 696.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0379**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
DRTYC-DR

Piura **30 ABR 2015**

encuentra debidamente autorizada, que realiza el servicio de transporte turístico transfronterizo dentro de lo establecido por el art. 14° del "Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres del Convenio entre Perú y Ecuador sobre Tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves" que prescribe que "El Transporte terrestre transfronterizo en vehículos de transporte turístico, de pasajeros y de carga comprenderá las provincias ecuatorianas de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe y las regiones peruanas de Tumbes, Piura y Cajamarca" y en este contexto, no se configura la infracción al Código F.1, más aún cuando no existe certeza de que el vehículo intervenido se haya encontrado efectuando prestación efectiva del servicio de transporte, ya que de las tomas fotográficas de fs. 03 se aprecia que la mencionada unidad vehicular se encontraba estacionada frente al Terminal de transportes Montero, lugar donde según lo ha manifestado por el Administrado, se realiza el embarque de pasajeros; asimismo no se ha podido identificar a los posibles pasajeros del vehículo y mucho menos corroborar la existencia de alguna contraprestación; siendo esto así, por los motivos ya expuestos, se debe archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSFRONTERIZO SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L.**

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 124.2 del Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en este extremo a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSFRONTERIZO SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L.** por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al CODIGO F.1 del anexo 2 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias consistente en "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se proceda al **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** al vehículo de placa de rodaje N° **B0G-452** y a su consecuente **LIBERACION** en aplicación del artículo 111.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSFRONTERIZO SERTTUR PATTY LUZ E.I.R.L.**, en el domicilio indicado en el escrito de fs. 36 sito en AV. PIURA N° 415 - Tumbes. En conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

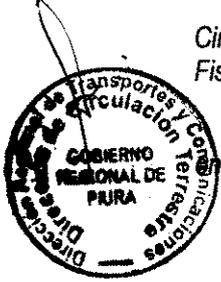
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0379-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

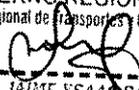
Piura 30 ABR 2015

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
-----  
Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional